

NUMERO 113.

COMISION MIXTA.

Clasificación de las reclamaciones americanas pendientes al tomar posesion de su encargo el C. comisionado Manuel M. Zamacora, formada por el C. J. Carlos Mexía secretario de la Comision.

INDICE.

Capítulo 1º	Reclamaciones provenientes de hechos anteriores al 2 de Febrero de 1848 ó posteriores al 1º de Febrero de 1869.....	1
„	2º Actos del llamado gobierno del plan de Tacubaya.....	2
„	3º Idem idem idem del imperio.....	4
„	4º Contratos.....	5
„	5º Efectos quitados en la accion de Santa Gertrudis, Botin de guerra.	21
„	6º Saqueo de Bagdad.....	22
„	7º Infraccion de la seccion 3ª del artículo 19 del tratado de Guadalupe.....	23
„	8º Libramientos de Sr. Doblado fundados en el proyectado tratado Corwin.....	34

Capítulo 9º	Sitio de Matamoros, Noviembre de 1861 á Febrero de 1862.....	25
„	10 Decomisos y excesos en el cobro de derechos aduanales.....	27
„	11 Tropelías á las personas.....	31
„	12 Perjuicios á la propiedad por autoridades civiles y militares.....	38
19	Préstamos forzosos.....	38
2º	Perjuicios de otro género por	
A.	Varios.....	41
B.	Cortina.....	53
C.	Corona.....	57
D.	Figueras.....	63
„	13 Robo de ganado en Tejas por bandas de mexicanos armados.....	65
„	14 Perjuicios y tropelías por fuerzas pronunciadas.....	67
„	15 Atentados de los tribunales y de negacion de justicia.....	69
„	16 Servicios militares, &c., prestados al gobierno.....	75
„	17 Hechos criminales de que se hace responsable el gobierno.....	77
„	18 Violacion del territorio americano	81
„	19 Caso del «Alchibald Gracie».....	83
„	20 Idem de la «Rebeca Adame».....	86
„	21 Idem de la «Petrita».....	87
„	22 Varios.....	89

Es copia. México; Abril 6 de 1874 — *Juan de D. Arias* oficial mayor.

«Diario Oficial».—Número 102.—Abril 11 de 1874.

LEYES.—TONO XIX.—NUMERO 29.

NUMERO 114.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalización mexicana á D. Francisco M^o de la Cruz, natural de Sevilla, en España, comerciante y residente en Veracruz.

México Abril 9 de 1874.—Juan de D. Arias, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 101.—Abril 11 de 1874.

NUMERO 115.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington, D. C.—Dictámen del C. comisionado Palacio.—Número 898.—Aaron Brooks, contra México.

El reclamante emigró de California á México en Abril de 1864: tomó allí en arrendamiento un rancho y emprendió el cultivo del algodón. En Agosto de ese año, y en los siguientes de 1865 y 1866, los oficiales y tropa del gobierno mexicano, que hacian la guerra contra los franceses, obligaron á los trabajadores que él empleaba, á tomar las armas, y tomaron sus instrumentos de labranza para hacer del fierro que contenian, herraduras para sus caballos. Esto es lo que se hallará probado si se comparan las declaraciones de los testigos que él presenta con las de la defensa.

El lugar en que él se estableció fué el Quelite, situado como á treinta millas al Noroeste de Mazatlan, sobre el camino que lleva de ese puerto al interior del Estado de Sinaloa. En los años á que este reclamante se refiere, Mazatlan estuvo ocupado por tropas francesas en

guerra con México, y las fuerzas de aquella República constantemente hostilizaban aquel puerto en todas direcciones. Esto da á conocer que este reclamante se hallaba colocado en un lugar en que el paso de las tropas tenia que ser continuo y las hostilidades inminentes á todas horas; en una palabra, en el centro del teatro de la guerra, de cuyas calamidades participó, como todo el que se halla en esa desgraciada situacion. No es indiferente hacer notar que cuando él fué á la República Mexicana, se hallaba esta nacion en estado de guerra activa hacia dos años, y él no podia prometerse hallar allí la proteccion y seguridad con que se debe contar en tiempo de paz.

Los actos de los oficiales mexicanos que lo dañaron, son justificables en el derecho de la guerra, y los testigos todos hablan de la buena fé con que obraban, impedidos de necesidad militar y prometiendo siempre el pago. Esto ciertamente era debido en justicia, y por eso el gobierno mexicano, apenas desembarazado de las hostilidades actuales, expidió su ley de 19 de Noviembre de 1867, para reconocer de buena fé y pagar todas las deudas de esa clase. Si este reclamante hubiera ocurrido á manifestar su crédito, sin duda ninguna se le habria reconocido como á tantos otros; mas, pues, no lo hizo así, es equitativo que esta comision se lo reconozca y mande pagar.

No hay datos para estimar el valor de lo que verdaderamente se tomase al reclamante. Su peticion de.... 3,000 pesos es simplemente monstruosa. Para compensarle el valor de su herramienta, una silla de montar y una mula, es mucho mas que suficiente la cantidad de

mil pesos, y en esa indemnizacion estoy dispuesto á convenir.—(Firmado).—*Francisco G. Palacio.*

Es copia. Concuerda con su original, que obra en la página 108 del 2º libro de opiniones discordantes de los comisionados.—Lo certifico.—Washington, D. C., Diciembre 26 de 1872.—(Firmado).—*J. Carlos Mexía, secretario.*

Es copia. México, Marzo 29 de 1873.—*Juan de D. Arias, oficial mayor.*

«Diario Oficial.»—Núm. 102.—Abril 12 de 1873

Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, en el caso núm. 798, de Aaron Brooks, contra México.

Empeñado el gobierno mexicano en una encarnizada lucha en favor de su independencia y contra los franceses, tenia perfecto derecho para exigir el servicio militar á los ciudadanos mexicanos, y ese derecho era preferente al de cualquiera extranjero que *flagrante bello* llegase al país con el objeto de cultivar algodón.

Así, pues, en caso de necesidad urgente las autoridades del gobierno que funcionaran en cualquiera plaza ó distrito, podian ocupar legalmente la propiedad privada, aun cuando fuera de un ciudadano de los Estados-Unidos en cuanto fuese necesario para el servicio público. Este derecho se extendia hasta convertir el arado en herraduras para la caballería si eran necesarias, indudablemente hasta proveerse de víveres, forraje y otros artículos que las necesidades del momento hiciesen indispensables para las tropas; pero en este caso, el gobierno tiene la obligacion de indemnizar á los interesados por las pérdidas que sufrieron á consecuencia de la inevitable ocupacion de sus propiedades.

Sin embargo, las autoridades militares del gobierno no pueden legalmente causar perjuicios ó hacer objeto de actos arbitrarios sin necesidad, á los ciudadanos ó extranjeros que se hallan dentro de sus líneas, y sujetos á su jurisdiccion, que por decirlo así, estos son amigos y súb-

ditos, que tienen derecho á su proteccion. La ocupacion ó destruccion de sus propiedades lleva la á cabo por actos voluntarios de las autoridades del gobierno, solo puede justificarlas una necesidad imperiosa del servicio público, y en ese caso debe pagarse y darse la indemnizacion debida al perjudicado, pues no es justo que contribuya para el servicio público con mas que la parte que le toca, y conforme á una regla uniforme.

Los resultados accidentales ó inevitables de una guerra legítima y de que hasta los amigos son víctimas deben ser considerados de diversa manera.

Creo, pues, que el reclamante tiene derecho á ser indemnizado de las pérdidas sufridas á causa de la ocupacion de su propiedad por las tropas de Corona, y de la infame é innecesaria destruccion de cosechas que estaban en vía de madurar. Nada hay mas criminal, ni mas estúpido, que la destruccion maliciosa de las labores de un *hacendado*, hecha por militares que ocupan el distrito en que aquel reside. Estas medidas solo pueden ser toleradas cuando se hace necesario devastar un territorio, á fin de enseñar al enemigo á respetar los derechos de poblaciones pacíficas é inermes ó con el fin de dificultar su retirada, su persecucion ó sus avances.

El obstáculo con que en este caso tropiezo es el mismo que he encontrado en la mayor parte de los casos que hasta ahora han sido sometidos á mi exámen. El reclamante no sabe, ó no quiere decir cuántos arados, cuántos «tiros de mulas,» ni qué cantidad de maiz, forraje, provisiones, &c. tenia.

Habla de todo esto, pero en general y con tal insistencia, que no puede uno dejar de creer que ha adopta-

do ese sistema para favorecer la repugnante exageracion que uniformemente caracteriza todas estas reclamaciones.

Hay un testigo que dice: «todos sus tiros de mulas fueron tomados,» pero ni él, ni el reclamante, ni persona alguna dicen cuántos tiros de mulas poseía: por mi parte, no he podido averiguar si poseía *un solo tiro*, y me sospecho que los que tenía eran alquilados, como la tierra era arrendada. No expresa los objetos de su propiedad ni dice sus valores; solamente designa la máquina de despepitar y la prensa; pero estas no fueron destruidas, sino vendidas por el reclamante, aunque con pérdida; no nos dice, sin embargo, en qué cantidad las vendió y cuántos perdió en la venta.

Mas sencillo les pareció declarar, fundándose en esto ó en aquello, que, *si no se le hubiese interrumpido* habria podido ganar 80,000 pesos en tres años, dedicándose al cultivo del algodón á pesar de que una guerra encarnizada devastaba el país en que residia.

Esto es inexcusable, ó cosa peor. Con grandes dificultades tropiezo para calcular la indemnizacion que debe acordarse por las pérdidas que en realidad sufrió el reclamante en tres años á consecuencia de haber sido despojado de lo que le pertenecía y de la innecesaria é ilegal destruccion de las siembras que cultivaba. Estas dificultades nacen del deseo de impedir que se haga injusticia al gobierno de México.

El interesado perdió todo lo que llevó á México; perdió tres años de trabajo y perdió las cantidades desembolsadas para fomentar sus trabajos agrícolas, así como las utilidades que racionalmente debiera haber obteni-

do si el general Corona en sus operaciones militares hubiera guardado algun respecto á los derechos particulares. Los testimonios presentados en este y en otros muchos casos, me convencen de que este jefe, ó no podia, ó no quiera contener á las fuerzas de su mando, dentro de los límites impuestos por las leyes de la guerra.

Debo calcular la suma que aproximadamente indemnice esta pérdida, fundándome en los indicios que ministra este expediente.

Si adoptase las opiniones de los testigos la fijaria en 85,000 pesos; pero solamente concedo 7,000 pesos en papel moneda de los Estados-Unidos, que deben ser pagados á este gobierno por el de México, á favor del reclamante, y 100 pesos por gastos.—*W. H. Wadsworth*, comisionado americano.

Es copia sacada de su original.

Lo certifico.

Washington, D. C. Enero 9 de 1873.—(Firmado).—*J. Carlos Mexía* secretario.

Es copia. México, Noviembre 19 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 102.—Abril 12 de 1874.

NUMERO 116.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUMERO 211.

Dictámen del Sr. Comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la Comision en sesion de 10 de Abril de 1872.—Número 771.—Tred Hülseman, contra México.

En este caso solo se ha presentado un memorandum en términos vagos, del abogado del reclamante, sin pruebas ó documentos.

La reclamacion queda desechada.

Es copia sacada del original.

Lo certifico.

Washington, 7 de Enero de 1873.—(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Noviembre 19 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 102.—Abril 12 de 1874

NUMERO 117.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUMERO 212.

Dictámen del Sr. Comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la Comision en sesion de 10 de Abril de 1872.—Número 772.—E. G. Hambey, contra México.

No se ha presentado mas que una carta del abogado del reclamante, dirigida al secretario de Estado americano.

Queda rechazada la reclamacion.

Es copia sacada del original.

Lo certifico.

Washington, 7 de Enero de 1873.—(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Noviembre 20 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 102.—Abril 12 de 1874.

NUMERO 118.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUMERO 213.

Dictámen del Sr. Comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion de 10 de Abril de 1872.—Número 786.—Edmond Wetherman, contra México.

No existe mas que una noticia, presentada por un apoderado de una reclamacion que se funda en injurias inferidas en Diciembre de 1869 ó á principios de 1870.

Este caso no es de nuestra jurisdiccion.

Es copia sacada del original.

Lo certifico.

Washington, 7 de Enero de 1873.—(Firmado.)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia, México Noviembre 20 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm 102.—Abril 12 de 1874.

NUMERO 119.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUMERO 214.

Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth aprobado como decision de la Comision en sesion de 10 de Abril de 1872.—Núm. 790.—John B. Ratcliffe contra México.

Solo existe una noticia de su reclamacion como cesionario de Frederick Hülseman. No hay pruebas de ninguna clase

Queda rechazada y desechada.

Es copia sacada del original.

Lo certifico.

Washington, 7 de Enero de 1873.—(Firmado.)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Noviembre 20 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 102.—Abril 12 de 1874.

NUMERO 120.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 215

Dictámen del Comisionado americano Wadsworth, aprobado como decision de la Comision en sesion celebrada el 10 de Abril de 1872.—Número 796.—John C. Gouldin, contra México.

Solo existe una noticia de haber presentado su reclamacion, pero sin pruebas ó documentos.

Queda rechazada.

Es copia sacada del original.

Lo certifico.

Washington 7 de Enero de 1873.—(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario

Es copia. México, Noviembre 20 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 102.—Abril 12 de 1874.

NUMERO 121.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 216.

Dictámen del Sr. Comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la Comision en sesion de 10 de Abril de 1872.—Número 820.—John Fitzgerald, contra México.

Simplemente existe una noticia presentada por el apoderado, sin prueba de ninguna clase.

Queda rechazada esta reclamacion.

Es copia sacada del original. Lo certifico. Washington, 7 de Enero de 1873.—(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es traduccion. México, Noviembre 24 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 102.—Abril 12 de 1874.